



0230-2011-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 22 MAR 2011

Visto, el expediente n.º 0041334-2011, los demás documentos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional n.º 04449-2007-DRELM de fecha 05 de diciembre de 2007, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, resolvió confirmar, *"la Resolución Directoral UGEL.06 N.º 001585 de fecha 16 de abril de 2007, en todos sus extremos; interpuesto por doña Mikaela Aurora OLLAGUE QUISPE (...)"*;

Que, con fecha 28 de mayo de 2008, **Mikaela Aurora OLLAGUE QUISPE** interpuso Recurso Administrativo de Revisión contra la Resolución Directoral Regional n.º 04449-2007-DRELM de fecha 05 de diciembre de 2007, por no encontrarla sujeta a derecho;

Que, por Resolución Directoral n.º 001585 de fecha 16 de ABRIL DE 2007, la Unidad de Gestión Educativa Local n.º 06 declaró improcedente la solicitud de otorgamiento presentada por **Mikaela Aurora OLLAGUE QUISPE** sobre pago de la Bonificación Especial establecida en el Decreto de Urgencia n.º 37-94;

Que, del análisis de los argumentos expuestos en el recurso presentado, debemos señalar que el Decreto Supremo n.º 19-94-PCM otorga, a partir del 01 de abril de 1994, entre otros, a los docentes de la Carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores administrativos del Ministerio de Educación y de sus Instituciones Públicas Descentralizadas y a los Profesionales de Educación de los Gobiernos Regionales, una bonificación especial;

Que, por su parte, el Decreto de Urgencia n.º 37-94 otorga, a partir del 01 de julio de 1994, una bonificación especial a los servidores de la administración pública ubicados en los Niveles F1 y F2, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala n.º 11 del Decreto Supremo n.º 051-91-PCM, que desempeñan cargos Directivos o Jefaturales, de conformidad con los montos señalados en el anexo que forma parte de dicho Decreto de Urgencia, sin embargo en su artículo 7 se indica expresamente que no están comprendidos en dicho Decreto de Urgencia, entre otros, los servidores públicos, activos y cesantes que hayan recibido aumentos por disposición de los Decretos Supremos n.º 19-94-PCM, n.º 46-94-EF, n.º 59-94-EF y el Decreto Legislativo n.º 559;

Que, asimismo, en el numeral 7.6) del Anexo del Decreto Supremo n.º 159-2002-EF, que aprueba los lineamientos para el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios del Decreto Ley n.º 20530, Normas Modificadoras, Complementarias y Conexas, se señala expresamente que quienes vienen percibiendo la asignación especial otorgada en virtud al Decreto Supremo n.º 19-94-PCM no pueden



percibir la bonificación especial del Decreto de Urgencia n.º 37-94, por mandato expreso de su artículo 7;

Que, en consecuencia, se concluye que quienes vienen percibiendo la asignación especial por el Decreto Supremo n.º 19-94-PCM, no tienen derecho a percibir la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia n.º 37-94, por lo que cabe desestimar el recurso interpuesto, de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 217.1) del artículo 217 de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con el Decreto Ley n.º 25762, modificado por la Ley n.º 26510, el Decreto Supremo n.º 006-2006-ED, y sus modificatorias y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial n.º 0001-2011-ED.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Revisión interpuesto por **Mikaela Aurora OLLAGUE QUISPE** contra la Resolución Directoral Regional n.º 04449-2007-DRELM de fecha 05 de diciembre de 2007, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.



Regístrese y comuníquese

Eco. ASABEDO FERNANDEZ CARRETERO
Secretario General
Ministerio de Educación